

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para rotación de herbáceos (expediente: PRO-CR-19-1290), ubicado en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real), cuya promotora es Sociedad Jiménez y Porasalmu, SL. [2022/7141]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha constituye normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y, entre otros aspectos, determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya contemplados en la Ley 21/2013 que quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental en esta comunidad autónoma.

El proyecto de referencia se tipifica en el Anejo II de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, grupo 1.e) "Proyectos de transformación en regadío (...) Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen (...) sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones", considerando que se trata de transformación en regadío y se encuentra ubicado sobre unidad hidrogeológica declarada sobreexplotada.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Según el documento ambiental presentado por el promotor, el proyecto consiste en el paso a concesión de parte de los derechos que figuran en el expediente de aguas privadas inscrito en el Registro del Agua, al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía. El paso a concesión, en este caso, supone la transformación en regadío de parte de una parcela, hasta ahora de secano, sin producirse aumento del volumen máximo de riego que tiene reconocido el promotor en el expediente de origen.

Hay un expediente inscrito en el Catálogo de aguas privadas del Registro del Agua de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) con las siguientes características, todo ello referido al t.m. de Alcázar de San Juan:

Expte. CHG	Ubicación de la captación		Superficie (ha)	Ubicación de los derechos	
	Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
P-2119/1987	74	16	2,50	74	16
				75	35
				urbana	

Tras expropiaciones producidas por la administración para la construcción de la "Autovía de los Viñedos CM-400. Tramo Consuegra-Tomelloso", el expediente se queda con 0,94 ha de derechos de riego, que ahora el promotor de este proyecto quiere trasladar a otra parcela del t.m. de Manzanares.

Por tanto, se ha solicitado el paso a concesión del expediente indicado, a fin de trasladar los derechos de riego al polígono 115 / parcela 25 del t.m. de Manzanares. Esta parcela tiene una superficie de 24,53 ha destinada al cultivo de herbáceos. Se solicita la rotación de los derechos de riego que se pretenden trasladar (0,94 ha) dentro del perímetro de riego establecido por la superficie de la parcela de Manzanares.

La puesta en regadío se realizará mediante dos instalaciones de riego, sistema de goteo y sistema de aspersión mediante cañón de riego enrollable, dependiendo del cultivo que se vaya a plantar.

Para el cultivo de hortalizas, se optará por una instalación aérea de riego por goteo, con tuberías primarias, secundarias y terciarias y los ramales portagoteros que serán instalados sobre la superficie para no tener que realizar zanjas. Estos ramales serán de polietileno de baja densidad de 4 atm de presión de trabajo y de 16 mm de diámetro, e irán conectados a la tubería terciaria también con manguera de polietileno de baja densidad de diámetro 20 mm.

El riego de cereal se realizará con una instalación de aspersión móvil, como es el riego mediante cañón de desplazamiento continuo. Se usarán dos filtros de arena en paralelo de 0,95 m de diámetro cada uno y dos filtros de malla también en paralelo con una superficie filtrante de 0,10 m² cada uno. La fertirrigación se hará con un equipo compuesto de un depósito de 500 litros para la solución madre de abonos sólidos y un depósito de 250 litros de abono líquido. El abono se inyectará a la red en el tramo de tubería comprendida entre los filtros de arena y los de malla, mediante dos electrobombas de 0,5 CV que inyectarán un caudal de 50 l/h. Toda la instalación recibirá el suministro de la red eléctrica.

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

- Realizar riegos cuando sea necesario como consecuencia de las condiciones climáticas. Se emplearán sistemas de riego que eviten pérdidas y contribuyan a reducir los consumos, tales como el riego por goteo cuando así lo permita el cultivo.
- Los ruidos del motor de extracción no superarán los límites permitidos por la ley.
- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador.
- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
- Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por gestor autorizado.
- Se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados que deberán ser almacenados en bidones y entregarlos a gestor autorizados para su posterior tratamiento. Se delimitarán zonas para la manipulación de estas sustancias. En caso que accidentalmente se produzca algún derrame, se retirará inmediatamente la sustancia junto con el suelo contaminado, depositando la mezcla en una zona impermeabilizada hasta su retirada por gestor autorizado.

1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto, continuando en el régimen de aguas privadas en el t.m. de Alcázar de San Juan.
- Alternativa 1: modificación del perímetro de riego, trasladando la superficie de riego inscrita a otra parcela para rotación de herbáceos/hortalizas. No se solicita aumentar la superficie de riego, si no rotar lo inscrito entre toda la superficie de la parcela destino de los derechos. La rotación de cultivos presenta ventajas:
 - * Evita que el suelo se empobrezca puesto que cada tipo de cultivo aporta nuevos componentes que enriquecen el suelo y permiten la regeneración natural.
 - * Las plagas y enfermedades que atacan a cada especie, no se prolongan en el tiempo, exterminándose por sí mismo con el consiguiente ahorro en la utilización de pesticidas.
 - * Se usan menos abonos y se controlan de manera más eficaz las malas hierbas lo que produce un ahorro tanto en el aspecto económico como en el tiempo de dedicación a las tareas agrícolas.

2.- Tramitación y consultas

Con fecha 02-07-2019 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (*) los que han emitido respuesta:

- (*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (*)Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- (*)Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- (*)Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (*)Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- (*)Director-Conservador Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Por Decreto 56/2019 de 8 de julio de 2019 se modifica la estructura de la JCCM. Posteriormente se establecieron por Decreto las estructuras orgánicas y competencias de las Consejerías. En varios de los anteriores organismos se ha modificado su denominación y las Direcciones Provinciales han pasado a ser Delegaciones Provinciales.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

El Director-Conservador del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel informa que emita el Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel en virtud del artículo 5.2 de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, se emite el presente informe desde la Dirección del Parque Nacional:

“(…) 2. En todo caso, siempre de manera previa a cualquier consideración creemos que se debe:

- Aforar el sondeo asociado al aprovechamiento de aguas privadas para verificar que dispone de los caudales que figuran en el condicionado de los aprovechamientos de agua privada.
- Verificar mediante el análisis de imágenes históricas de teledetección que los aprovechamientos de agua privada que solicitan su transformación a concesión pública han sido reales y han regado las superficies legalmente reconocidas

3. Así pues, se propone un perímetro de riego formado por parcelas inconexas, distantes decenas de kilómetros permitiendo trasladar geográficamente la dotación de riego del municipio de Alcázar de San Juan a Manzanares.

Desde el punto de vista no parece coherente que se considere dentro del mismo perímetro de riego parcelas ubicadas en términos municipales distintos e incluso en distintos polígonos catastrales del mismo municipio. Consideramos que los perímetros de riego deben estar formados por parcelas colindantes cuyos lados exteriores generen una poligonal cerrada que englobe todas las parcelas donde se pueda aplicar la concesión pública de agua, o en su defecto, como mínimo, que estén formados por parcelas que se encuentren dentro de un mismo polígono catastral de un municipio.

4. Este traslado de derecho de riego supone su aproximación geográfica a la zona más sensible de la MAS Mancha Occidental I como son los Ojos del Guadiana-río Guadiana –P.N. Las Tablas de Daimiel supondrá una mayor afección a sus aguas subterráneas y en consecuencia a nuestro Parque Nacional. Por todo ello, informamos negativamente la concesión propuesta al considerar que supone el traslado geográfico de una dotación de riego de Alcázar de San Juan a Manzanares generando una mayor afección al Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (...)”

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que “el promotor solicitó, con fecha 02/06/2017, al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, de medidas para paliar la sequía, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con nº de expediente 1871/2017, para riego de 0,94 ha de cultivo herbáceo en la parcela 25 del polígono 115 del t.m. de Manzanares. El volumen en tramitación es de 1.880 m³/año.”

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real informa que respecto a la ubicación del proyecto no está en ninguna zona sensible o espacio natural protegido. No se han detectado afecciones a materias competencia específica de este Servicio. Por ello, en el ámbito de competencias de este Servicio y por la información actualmente disponible en el mismo, se estima que no afectan a la conservación de los valores naturales.

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

3.- Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

- Características del proyecto

El proyecto implica la transformación en regadío de 24,53 ha ubicadas en la parcela 25 del polígono 115 del t.m. de Manzanares. La superficie de transformación en regadío estará destinada a herbáceos. Se está tramitando una concesión con 0,94 ha que se podrán rotar entre la superficie total de la parcela.

- Ubicación del proyecto

No consta la afección a áreas y recursos naturales o ambientales protegidos.

El proyecto se encuentra en la zona de influencia definida en el anexo IV de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Las parcelas se ubican sobre la masa de agua subterránea (Mancha Occidental I) declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 16/12/2014 como masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Los terrenos se localizan dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental", designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Características del potencial impacto

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas (aspecto crucial ya que el proyecto se desarrolla, como se verá a posteriori, en zona vulnerable a la contaminación por nitratos). Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.

Es de notar, que la superficie que adquiere la condición de regadío son 0,94 ha en una parcela del t.m. de Manzanares, que se podrá rotar anualmente entre la superficie total de la parcela. En ningún caso se aumentan las extracciones ni la superficie de riego respecto a la inscripción de origen, que ya se vio mermada de superficie y derechos tras las expropiaciones producidas por la administración para la construcción de la "Autovía de los Viñedos CM-400".

Cabe destacar que el aforamiento de la captación de origen es una de las condiciones recogidas en el programa de actuación de la Masa de agua subterránea "Mancha Occidental I" (anuncio de 04/12/2017, DOCM 241 de 15/12/2017), art. 5.2.2.4 que indica "se deberá acreditar la operatividad y viabilidad de dicha transformación mediante el aforo de las captaciones correspondientes al derecho original", para las transformaciones de derechos contempladas en las disposiciones transitorias tercera y décima del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, así como en las previstas en la Disposición Adicional 14ª del TRLA.

Por otro lado, respecto al punto 3 del informe del Director-Conservador, el proyecto en trámite no propone un perímetro de riego formado por parcelas de distintos municipios, lo que realmente se está tramitando es transformar en secano las parcelas del t.m. de Alcázar de San Juan para trasladar esos derechos a una única parcela del t.m. de Manzanares. Es justo señalar, que la finca del t.m. de Alcázar de San Juan se han transformado en dos parcelas separadas por la autovía, siendo una superficie con difícil conexión por la infraestructura sobrevenida. Tal y como se indica en el informe, parece razonable que los perímetros de riego estén formados por parcelas colindantes cuyos lados exteriores generen una poligonal cerrada (...), hecho que se consigue con la concesión en trámite.

Concretamente este proyecto consiste en el traslado de 0,94 ha de superficie de riego desde una distancia de 44 km a 28 km respecto del Parque Nacional. A priori, este acercamiento, no debería implicar una modificación o reducción de las superficies de las áreas encharcadas o deterioro de la calidad de las aguas del Parque. En caso que así se acredite, de forma previa al otorgamiento de la concesión, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, que determina que será necesario informe previo del Patronato, con carácter vinculante, para todas aquellas actividades que puedan

modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas, producir vertidos de carácter contaminante o deteriorar la calidad de las aguas en todos los ríos y afluentes, desde su nacimiento hasta las Tablas de Daimiel.

No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser esta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

El proyecto planteado no prevé afección física alguna a cauces que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El volumen en tramitación es de 1.880 m³/año.

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este Organismo de cuenca, con fecha 16/11/2018, informó que 'Lo solicitado es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se superen las dotaciones máximas de riego establecidas en el vigente Régimen de Extracciones del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II'.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 1871/2017).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento.

La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

La presencia de cultivos leñosos permanentes de regadío supone la exclusión de dicha superficie para la rotación anual. Solo se admite rotación sobre los cultivos temporales. La superficie de riego no podrá ser aumentada respecto a la inscrita en los expedientes de origen.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea MASb "Mancha Occidental II", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por Anuncio de 17/12/2014, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El Programa de Actuación de la MASb "Mancha Occidental II" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la CHG en su reunión de 23 de noviembre de 2017.

El citado Programa de Actuación establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del TRLA.

En cualquier caso, será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 16/12/2014 sobre declaración de la MASb (Mancha Occidental II) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente y de la nueva prevista.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH.

Considerando que la parcela se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Mancha Occidental", deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:

- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.
- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

b) Gestión de residuos

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y del Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

c) Protección fauna y flora

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes.

Durante la realización de las obras, y en la fase de explotación, se tendrá en cuenta la normativa de prevención de incendios forestales en vigor, y en particular las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto establecidas en la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (modificada por la Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura), o en la normativa que la sustituya.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto de minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

d) Protección a la zona de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel

En su caso, de forma previa a la aprobación del proyecto, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, que determina que en las zonas de influencia será preceptivo el informe del Patronato del Parque para todas aquellas actuaciones que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas.

e) Protección al patrimonio y dominio público

El proyecto no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica del municipio de Manzanares según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

Existen algunos caminos públicos colindantes con la superficie de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Manzanares.

f) Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental.

Para ello, el promotor deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la obtención de la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión en trámite; así como del cumplimiento de las condiciones que en ella se establezcan.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de la superficie de riego. Verificar que las parcelas inscritas en el expediente de origen se explotan en seco.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control sobre la presentación ante la Agencia del Agua de título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente y de la nueva prevista.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

6.- Documentación adicional

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.

- Autorización del ayuntamiento de Manzanares para el inicio y ejecución de las obras, en su caso.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes y Conservación de la Naturaleza.
- En su caso, previo a su autorización, el proyecto deberá contar con el preceptivo informe del Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, en los términos antes mencionados.

7.- Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por no preverse efectos significativos en el medio ambiente conforme con los criterios establecidos en la Ley 21/2013 (Anexo III) y siempre que se realice conforme con las determinaciones de la documentación técnica aportada y los condicionantes dispuestos en la presente resolución, prevaleciendo en todo caso estos últimos sobre aquellas.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.5.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Ciudad Real, 25 de julio de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA



PROYECTO: TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO PARA ROTACIÓN DE HERBÁCEOS,
EN EL T.M. DE MANZANARES

Nº EXPEDIENTE: PRO.CR.19.1290



PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO
PROVINCIA DE CIUDAD REAL



PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO



LEYENDA

 PERÍMETRO RIEGO CONCESIÓN